



C I R C U L A R CSJCUC19-282

Fecha: 12 de noviembre de 2019
Para: **SERVIDORES JUDICIALES DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**
De: JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA
Asunto: *"DIVULGA ART. 183 CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA"*

Para su conocimiento se divulga los artículos 182 y 183 del Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 29 de julio de 2016, en relación con las consecuencias por el no pago de multas impuestas por las Autoridades de Policía:

"ARTÍCULO 182. CONSECUENCIAS POR MORA EN EL PAGO DE MULTAS. El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

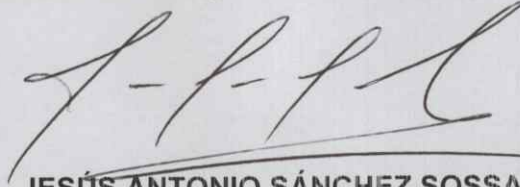
Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO 183. CONSECUENCIAS POR EL NO PAGO DE MULTAS. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4. (...)"

Cordialmente,



JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA
Presidente